

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 29 2019 – 0060

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, como cedente, y Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT SAS, como cesionaria. Así mismo, escrito allegado por el representante legal del cesionario donde otorga poder amplio y suficiente a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS para actuar dentro del presente asunto.

Como quiera que la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA S.A, cedió el crédito a Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, representante legal de QNT S.A.S, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada. Por otro lado, como quiera que el poder, tiene lugar y surte efectos jurídicos, el despacho accederá a reconocer personería del poder allegado con anterioridad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, a favor de QNT SAS, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS como apoderada del cesionario, acorde en lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0020
hoy 08 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4dc3dc37cf5ab10958c4951d71c495245f3a91b3761275fb9d9526a5bcd0d**

Documento generado en 07/02/2023 09:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 37 2020 0550

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN con NIT. 860.066.279-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7cdea9878c282c1beeb783c0aa89bba7961e40fa9feabfa3e1148dbf3b8e67**

Documento generado en 07/02/2023 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 38 2012 1063

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado Dr. RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ, contra el auto del 24 de junio de 2022, donde se negó la terminación del proceso por pago total.

En donde el recurrente manifiesta que la liquidación de crédito fue aprobada por la suma de \$9.221.182,00, y las costas en la suma de \$1.416.504,00, que también obra un títulos por la suma de \$912.761,43, por lo que solicita que se revoque y en su lugar se de la terminación solicitada. Se observa que la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, descorrió el traslado y solicitó medidas cautelares.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que negó la terminación del proceso por pago total está conforme a derecho.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una Proceso

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

No. 38 2012 1063

inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, la censura del memorialista, se abre paso, dado que le asiste razón, toda vez que en el expediente se encuentran aprobadas liquidación del crédito y de costas de la siguiente manera:

Liquidación de crédito y costas aprobadas con auto del 22 de febrero del 2018 (fl. 146 C1); por las sumas de \$9.221.182,00 y \$1.416.504,00 para un total de \$10.637.686,00 (crédito y costas), además se observa un título judicial en la suma de \$912.761,43 constituido en favor de la parte demandante (fl. 157 C1), quedando la suma de \$9.724.924,57 y se observa consignación de título judicial en la suma de \$9.725.000,00, completando con ello el pago total de la liquidación del crédito y las costas procesales.

De otra parte, las manifestaciones y peticiones de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, no serán escuchadas como quiera que la misma no es parte procesal al interior del presente proceso.

En ese orden, dada la protesta del apoderado de la parte pasiva habrá de revocarse la decisión debatida y ordenar la terminación del proceso por pago total. En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

a.- REPONER el auto del 24 de junio de 2022, revocando en su totalidad los numerales 2 y 3, por las razones expuestas en el presente proveído.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

b.- En cumplimiento del numeral anterior, se decreta:

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.-**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de la parte demandante HOUSE INMOBILIARIA S.A.S. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento a los artículos 318, 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef486585041b90c7332d682f067b22439dc32eda477dc13f37f14133fa6cff9**

Documento generado en 07/02/2023 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 52 2004 - 0600

Al Despacho el escrito presentado por las partes, señora MARIA ELENA ZARATE LAMUS, como representante legal de la entidad demandante y el señor LUIS ENRIQUE ESCOBAR RICO, como demandado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el 3 de abril de 2023.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso hasta el 3 de abril de 2023, tal como fue pactado por las partes en el acuerdo de pago; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el 3 de abril de 2023, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 69 2019 – 0484

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. OLGA MERCEDES DELGADO CARO, donde manifiesta que, le notificó la renuncia del poder a la parte demandante Sr. LUIS HERNANDO RINCON MARTIN, a fin de que se acepte la solicitud que presento.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. OLGA MERCEDES DELGADO CARO, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0020 hoy 08 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a41f53baad11726ea3eaecabab48998337a42a47cd7039c670044f0994929**

Documento generado en 07/02/2023 09:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 74 2017 – 00316

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico suscrito por el demandado EUDORO MORA DIAZ, el cual le otorga poder amplio y suficiente al Dr. DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0020 hoy 08 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b502c235b5ed811a9cdc378260585968083866684ae6053dbd72839712b36729**

Documento generado en 07/02/2023 09:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 79 2019 – 1655

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. PABLO EMILIO PINEDA CASAS, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como quiera que el Dr. PINEDA CASAS, no acreditó la comunicación enviada a su poderdante de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la renuncia del poder; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y acorde a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0020
hoy 08 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea99f0aa466879f3f4890216a55db3b09a84840f06ed8592ac7c90364984929**

Documento generado en 07/02/2023 09:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 85 2021 0889 DIGITAL

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada del demandante Dra. BETSABE TORRES PEREZ, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 9 de agosto del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 25.954.986,00
Total Interés Mora	\$ 5.214.845,35
Total a Pagar	\$ 31.169.831,35

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (**\$31.169.831,35**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a764caaf39ee95cd1f79e676931025ac5bd27d5dcac3a043385e4485a7a90f**

Documento generado en 07/02/2023 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 10 2012 – 01731

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0020
hoy 08 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b0cb8dbdaac8aab1540e39758860bb376e05b349bf1a5df8fa53207d365c8**

Documento generado en 07/02/2023 09:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 12 2019 – 0979

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico suscrito por la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, donde la apoderada de la parte demandante SERFINANZA S.A, concede poder especial, amplio y suficiente a MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S, sociedad representada legalmente por la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS SAS, en representación de MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0020 hoy 08 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e3993e82276db3188b7e2fe62ef42f273f06709f7e8f03821d543e3e4f44d**

Documento generado en 07/02/2023 09:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 14 2021 0664

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite, de otro lado, obra el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCOLOMBIA con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$14.791.669,00. Así mismo, fue allego poder especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor del Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, y solicita que se le reconozca personería para actuar.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. De otra parte y como quiera que la representante legal, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, de BANCOLOMBIA no acreditó su representación legal, no se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., así como tampoco el poder conferido, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$ 17,307,101.73**)-
- 2.- DENIÉGUESE LA SUBROGACIÓN** del crédito hecha por el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.
- 3.- DENIÉGUESE** el reconocimiento de poder conferido al JUAN PABLO DIAZ FORERO, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99eed92dbbb1279540b84e7b66189da1bcd5486275dab533c0036ae49e50c**

Documento generado en 07/02/2023 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2021 - 0762

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que dé cumplimiento al No. Oficio No.1260 del 11 de octubre de 2021.

De una revisión del expediente digital y del Gestor Documental, se observa que no hay respuesta al oficio No. 1260 del 11 de octubre de 2021, que fue enviado vía correo electrónico el día 5 de noviembre del 2021, por lo que el Despacho requerirá al pagador para que informe el tramite dado al citado oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No.1260 del 11 de octubre de 2021, que fue enviado vía correo electrónico el día 5 de noviembre del 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado MANUEL DE LA CRUZ BARRIOS VERGARA, identificado con C.C. 72.289.633.
Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd1fd4073ad7802ad7aac0eb98d01d733c1c70e600a0bf4fa4f6a9a989dc01f**

Documento generado en 07/02/2023 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 28 2018 0848

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, en los cuales solicita que se designe perito de para que avalúe los bienes muebles y enseres secuestrados en dicha diligencia, según el inventario presentado por el secuestro, de otro lado, obra el despacho comisorio No. 1935, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 1935, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga, diligencia de secuestro los bienes muebles y enseres de la demandada de propiedad del demandado JENNY SANABRIA GOMEZ.

Con respecto a la petición de nombrar perito, la misma se negará por improcedente dado que el memorialista deberá proceder conforme con el artículo 444 del CGP; el cual expresa lo siguiente:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.** (subrayado y negrilla para resaltar). Por lo expuesto anteriormente, se negará la solicitud allegada, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 1935, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga, el cual da cuenta del secuestro de los bienes

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

muebles y enseres de la demandada de propiedad del demandado JENNY SANABRIA GOMEZ, debidamente diligenciado.

2.-DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de nombrar perito, por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2966e690ce1859b1e26cd9a33d8dbe791241ce60337d489724b9c8b89fde9b5**

Documento generado en 07/02/2023 12:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 28 2018 0848

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición, presentado por el Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, como apoderado de los señores LEIDY KATHERINESANABRIA GOMEZ, RICARDO ENRIQUE CABEZA SÁNCHEZ y ANA ANGELA GOMEZNAJAR, contra el auto del 13 de junio de 2022, mediante el cual se negó el trámite del incidente de desembargo.

De entrada, la censura no se abre paso dado que de una revisión del proceso se puede observar que a la fecha de notificación del auto recurrido no estaba al despacho la diligencia de secuestro, de hecho será agregada en esta oportunidad con auto aparte, por lo que esta sede judicial no le dará trámite al incidente propuesto por ser improcedente, por anticipado, y se mantendrá el auto recurrido por estar conforme a derecho.

De otro lado, se observa que en el auto recurrido no se le reconoció personería al apoderado, Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, lo cual se hará en esta oportunidad, para un mejor proveer. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, como apoderado de los señores LEIDY KATHERINESANABRIA GOMEZ, RICARDO ENRIQUE CABEZA SÁNCHEZ y ANA ANGELA GOMEZNAJAR., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 28 2018 0848

2.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

3.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto censurado de fecha 13 de junio de 2022.

Se dio cumplimiento a los artículos 318, 347 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 20
Hoy 8 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdebbf5607b330b93ca06c8012e8f810bd8e184352ffe782dbfe74fde7602bf2**

Documento generado en 07/02/2023 12:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>